

DÑA. BEATRIZ VANESA PASTOR CALVO
INTERESADOS EN EL PROCEDIMIENTO

Exps. 89/2025

Visto el recurso de alzada interpuesto por Dña. Beatriz Vanesa Pastor Calvo contra la resolución de 12 de septiembre de 2025 dictada por el Tribunal Calificador del Concurso Oposición Libre para la provisión de plazas de Personal Laboral Fijo, Categoría de Oficial de Servicios e Información convocada mediante resolución del Rectorado de la Universidad de León de fecha 15 de octubre de 2024.

Antecedentes de hecho.

1.- En fecha 15 de octubre de 2024 se convocó un concurso oposición libre para la provisión de plazas de personal laboral fijo, categoría de Oficial de Servicios e Información.

2.- La recurrente presentó su candidatura, superó el primer y segundo ejercicio, y presentó en el plazo requerido al efecto la documentación acreditativa de los méritos que consideró valorables en la fase de concurso.

3.- En fecha 12 de septiembre de 2025 se publicó la relación provisional de méritos del concurso oposición (resolución recurrida), en que le fue reconocida una puntuación total de 4,15 puntos (en base 100).

4.- Disconforme con la puntuación anterior, la interesada primero presentó reclamación previa ante el Tribunal Calificador, que, tras resolver la reclamación, remitió mediante notificación administrativa la resolución a la recurrente sin que conste, a día de hoy, su recepción.

5.- Consta asimismo que se otorgó a la interesada acceso al expediente y copia de la información que solicitó.

6.- En fecha 1 de octubre de 2025 el Tribunal dictó resolución de valoración definitiva de méritos donde se mantuvo la puntuación de la interesada en la fase de concurso de 1,25 puntos (puntuación en base 30 equivalente a 4,15 en base 100).

7.- En fecha 9 de octubre de 2025, la interesada interpuso recurso de alzada ante el Rectorado, esgrimiendo como principal motivo de recurso que debían valorársele en el apdo. 1.e) del baremo “*experiencia en otras Adm. Públicas*” 115 meses de servicios prestados en las Fuerzas Armadas en el subgrupo profesional 4/C2 con una puntuación de 11,50 puntos; de donde resultaría para ella una puntuación total en fase de concurso de 15,65 puntos en lugar de 4,15 puntos.

La recurrente solicita asimismo la suspensión provisional del acto recurrido en aplicación del art. 117 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de procedimiento administrativo común de las AAPP (“Ley 39/2015”), por entender, resumidamente, que en su recurso existe apariencia de buen Derecho.



Código Seguro De Verificación	ZMMB7epS3SznmyhGsqr4g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Nuria González Álvarez - Rectora de la Universidad de León	Firmado	21/10/2025 14:17:46
Observaciones		Página	1/3
Url De Verificación	https://portafirmas.unileon.es/verifirma/code/ZMMB7epS3SznmyhGsqr4g==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



8.- En fecha 20 de octubre de 2025 se solicitó informe al Tribunal Calificador, y se constató la posibilidad de que la eventual estimación del recurso alterara el resultado final del proceso selectivo (la recurrente podría pasar a la 5ª posición del orden de prelación), y de que, consecuentemente, la esfera jurídica de otros candidatos podría resultar correlativamente afectada.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

Fundamentos de Derecho

Primero.- Competencia y procedimiento

La competencia para la resolución del recurso de alzada corresponde al Rectorado de conformidad con el art. 80.1.b) y q) del Estatuto de la ULE y con el art. 121 de la Ley 39/2015 en relación con la base 5.12 de la convocatoria del concurso oposición de referencia.

En cuanto al procedimiento a seguir, se rige por las previsiones de los arts. 112 y ss. de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas ("Ley 39/2015"), y, en particular, por lo previsto en el art. 117 en cuanto a la solicitud de suspensión del acto recurrido.

Segundo.- Solicitud de suspensión.

El art. 117 de la Ley 39/2015 prevé como circunstancias que pueden dar lugar a la suspensión del acto recurrido con ocasión de la interposición de un recurso que el acto recurrido pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación o que la impugnación se fundamente en causas de nulidad de pleno derecho. Sólo en caso de que la solicitud se funde en uno de esos motivos, procede la valoración razonada acerca de si procede la suspensión de la ejecución del acto recurrido previa ponderación razonada del perjuicio que su ejecución podría causar al interesado y del que, en caso de suspensión, podría causarse al interés público o a terceros con el acuerdo de suspensión.

Pues bien, del recurso que nos ocupa se deduce claramente que se sostiene que la resolución recurrida infringe algunas previsiones normativas, pero no se hace alusión a causas de nulidad, sino que se solicita expresamente la anulación del acto recurrido. En cuanto a los perjuicios de imposible o difícil reparación, es cierto que el recurso alude en su motivo 12 a la existencia de posibles daños de orden económico o moral por el mantenimiento de la resolución recurrida, pero no se vinculan con la solicitud de suspensión, hasta el punto de no exponerse por qué la suspensión evitaría o paliaría esos eventuales daños y perjuicios o por qué esos daños y perjuicios serían irreparables.

Por otra parte, incluso aunque se dedujera la causación de los daños y procediera la valoración ponderada de los posibles perjuicios que se causarían o se evitarían con la posible suspensión, no debería dejar de tenerse en cuenta la necesidad de la Universidad de cubrir 10 plazas y el interés de los 10 candidatos que actualmente han superado el proceso selectivo



Código Seguro De Verificación	ZMMB7epS3SznmyhGsqr4g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Nuria González Álvarez - Rectora de la Universidad de León	Firmado	21/10/2025 14:17:46
Observaciones		Página	2/3
Url De Verificación	https://portafirmas.unileon.es/verifirma/code/ZMMB7epS3SznmyhGsqr4g==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



en incorporarse a sus puestos de trabajo sin dilaciones indebidas de conformidad con un acto administrativo que, a día de la fecha, se presume válido sin que tal presunción haya quedado desvirtuada.

Por todo ello, a criterio de este órgano, no procede la suspensión de la ejecución del acto recurrido.

Tercero.- Trámite de audiencia

Constatada la existencia de 10 candidatos seleccionados, en tanto que han obtenido las puntuaciones más altas en el proceso selectivo, y que, en caso de estimación del recurso, es posible que, al menos, los 6 de ellos con puntuaciones inferiores vieran afectada su posición jurídica en el proceso selectivo (bien por quedar excluidos, bien por resultar postergados en el orden de prelación), procede concederles trámite de audiencia de conformidad con el art. 118 de la Ley 39/2015 para que en el plazo de 10 días hábiles a contar desde la fecha de la presente resolución formulen las alegaciones y presenten los documentos y justificantes que estimen procedentes.

A la vista del número de interesados en el proceso selectivo y de la necesidad de que tengan conocimiento de los motivos de recurso para poder ejercer de forma efectiva su derecho, deberá publicarse la presente resolución anexando el recurso, previa disociación de los correspondientes datos personales en la entrada de la web institucional relativa al proceso selectivo.

Por todo lo expuesto

Este Rectorado ha resuelto:

- a) Desestimar la solicitud de suspensión, al entender que no concurren las circunstancias legalmente previstas que la harían necesaria; y
- b) Conceder a los interesados trámite de audiencia por plazo de 10 días hábiles desde la fecha de la presente resolución, publicando a tal fin la propia resolución y una copia del recurso previa disociación de los datos personales que aparecen en el mismo, a fin de poner en conocimiento de los candidatos actualmente seleccionados los motivos de recurso.

Contra la presente resolución, que tiene carácter de acto de trámite, no cabe recurso alguno sin perjuicio del que puedan interponer los interesados contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

En León, a fecha de la firma electrónica
LA RECTORA

Nuria González Álvarez



Código Seguro De Verificación	ZMMB7epS3SznmyhGsqr4g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Nuria González Álvarez - Rectora de la Universidad de León	Firmado	21/10/2025 14:17:46
Observaciones		Página	3/3
Url De Verificación	https://portafirmas.unileon.es/verifirma/code/ZMMB7epS3SznmyhGsqr4g==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

